

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2014-00307-00
DEMANDANTE: GERARDO ANDRÉS CÁRDENAS SUAREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA -
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA INVESTIGACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD "COOMEDICA CTA" - COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO "FENIX SALUD CTA" - SERVICIOS
TEMPORALES PROFESIONALES CALI S.A. "SERTEMPO S.A." HOY
"SUMMAR TEMPORALES S.A.S."
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que dentro del presente asunto no se ha realizado la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, el día martes 15 de Septiembre de 2020, a la hora en punto de las 02:00 de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109.

FECHA: Guadalajara de Buga, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-31-002-2019-00276-00
PROCESO: "ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA" (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)
DEMANDANTE: GLORIA DURAN CARDONA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPESIONES"

Encontrándose a Despacho para decidir sobre el trámite pertinente de la presente demanda, vista la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 046 del 30 de Enero de 2020 (Fl. 199), y de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 del siguiente tenor:

*"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez** y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. (...)" (Negrillas y subrayado propias).*

Así las cosas, y teniendo presente que dentro del asunto de la referencia la Litis se encuentra entrabada desde el Juzgado de origen, hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día **lunes 14 de Septiembre de 2020 a la hora en punto de las 02:00 p.m. de la tarde.**

SEGUNDO.- Adviértase a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00289-00
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V); INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "I.G.A.C."
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día viernes **04 de Septiembre de 2020 a la hora en punto de las 10:00 a.m. de la mañana.**

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- Se reconoce **personería** para actuar en el presente proceso a la abogada **MARÍA ALEJANDRA MELO GUERRERO**, identificada con C.C. No. 29.179.980, y Tarjeta Profesional No. 132.477 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "I.G.A.C."**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 162 de esta cuadematuratura.

SEXTO.- Se reconoce **personería** para actuar en el presente proceso al abogado **DANNY ANDRÉS ARÉVALO JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 14.800.498 de Tuluá (V), y Tarjeta Profesional No. 170.885 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial principal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA**, identificada con C.C. No. 31.791.265 de Tuluá (V), y Tarjeta Profesional No. 150.979 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial suplente de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 230 de esta cuadematuratura.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00360-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARA SARMIENTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día **lunes 31 de Agosto de 2020 a la hora en punto de las 02:00 p.m. de la tarde.**

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto de Sustanciación No. 110

Radicación: 76-111-33-33-002-2017-00081-00
Demandante: JOSÉ DARIO JIMENEZ CARDONA - JOSE VICENTE GUANCHA VANEGAS
Demandado: MUNICIPIO DE TULUÁ – COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A
E.S.P. (CETSA)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Guadalajara de Buga, once (11) febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado por los demandantes el día 11 de febrero de 2020, se se informa que los mismos acudieron al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE TULUA, a realizarse la práctica del dictamen pericial, ordenado por este Despacho en audiencia de pruebas No. 035 del 10 de julio de 2019.

Igualmente se informa que pese a lo anterior, esto es la asistencia de ambos demandantes al dictamen, quienes comparecieron con el oficio No. 213 del 23 de mayo de 2019 emitido por la Secretaría del Despacho Judicial, lo cierto es que al llegar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE TULUA, sólo le fue practicado el dictamen al señor JOSE DARIO JIMENEZ CARDONA, aduciendo que debía allegar otro oficio original para realizarle el dictamen al señor JOSÉ VICENTE GUANCHA VANEGAS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. Oficiese** nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE TULUÁ, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la audiencia inicial No. 12 del 22 de mayo de 2019, en relación con el dictamen médico legal que debe ser practicado al señor JOSÉ VICENTE GUANCHA VANEGAS.
- 2. Compulsar** copias de los siguientes documentos a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que analice y estudie la presunta omisión del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE TULUÁ de acatar la orden judicial de practicarle dictamen médico legal al señor JOSÉ VICENTE GUANCHA VANEGAS. Por secretaría **remítase** copia de los siguientes documentos: De las actas de las audiencias inicial y de pruebas, de los oficios dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE TULUÁ, del memorial allegado por los demandantes el día 11 de febrero de este año, y copia de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

Auto de Sustanciación N.º 093

PROCESO: 76-111-33-33-002-2016-00310-00
ACCIONANTE: GLORIA AMPARO GONZÁLEZ MATTA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de la hora en punto de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a las partes que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 179 del C.P.A.C.A., en esta Audiencia se podrá dictar sentencia.

TERCERO.- PÓNGASELE de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la Audiencia Inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la respectiva Entidad.

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. Que la inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la Audiencia Inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V., en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

QUINTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso a la **abogada YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con **C.C. N.º 1.052.382.517 de Duitama y T.P. N.º 255.568 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución poder que obra a folio 55 y anexos a folios 63 al 74 de la cuadernatura).

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

Elaboró: YDT

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto de Sustanciación No. 105

Radicación: 76-111-33-33-002-2018-00381-00
Demandante: JORGE ENRIQUE QUINTANA GOMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juez: JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Guadalajara de Buga, febrero once (11) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, hay lugar a correr traslado de la solicitud de desistimiento condicionada que fue allegada por la apoderada de la parte actora (fl. 63)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento condicionada efectuada por la apoderada de la parte actora a folio 63 del C. Ppal.
- Vencido el término de traslado, **VOLVER** el expediente **inmediatamente** a Despacho para resolver la solicitud

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA